

# **CONVENCIÓN CONSTITUYENTE**

## PROVINCIA DE LA RIOJA

EXPEDIENTE:	CC		013	2	2	2024	
	CÓDIGO		NÚME	RO	L	AÑO	1
PROYECTO DE: Reforma							
INICIADO EN: Mesa d	e Entradas y	Salidas		FEC	:HA:	3/04/2	024
AUTOR/AUTORES: De los C	Convenciona	les Goyo	ochea, Ped	ro Oscar	- Fuenza	alida,	
Gerardo Javier - Delgad	,						
_		_				_	
<b>ASUNTO:</b> <u>  Proyecto de</u> comprendidos en e	Reforma, I Punto 2				de la a Ley		
-Principios de Organiza			Articulo	T UC I	a Ley	14 1	0.000
	-					:	
					*********	*******	*********
-						FIRMA	
					· 1		
PASE				FECHA	SESIÓ	N F	IRMA
		**************************************					
		····					

La Rioja, 3 de abril de 2024

## PROYECTO DE REFORMA

# Señoras y Señores Constituyentes

Elevamos a consideración de la Convención

Constituyente, la propuesta de modificación de la Responsabilidad del Estado; todo de conformidad con lo establecido en la Ley N° 10.609, dada en la Sala de sesiones de la Legislatura Provincial, con fecha 15 de diciembre del año dos mil veintidós

## Responsabilidad

ARTÍCULO. - La responsabilidad del Estado provincial es objetiva, directa y solidaria con sus agentes cuando éstos causaren daños a terceros por mal desempeño de sus funciones, a menos que los actos que los motiven hubieren sido ejecutados fuera de sus atribuciones. Una ley especial regulará la responsabilidad del Estado.

### Sistematización

Se propone que la sistematización del presente artículo, se incorpore al Capítulo I Principios de la Organización Política

#### **Fundamentos**

La responsabilidad del Estado es una característica propia del Estado de derecho contemporáneo, que se origina en materia contractual, luego a la actividad extracontractual ilícita, para más tarde sumar la obligación de responder aun por actividad lícita de la que se siguiera un daño.

El Constituyente de 1.986 consagra la responsabilidad solidaria¹ con sus agentes, cuando causaren daños a terceros por mal desempeño de sus funciones; de esta

de fraccionar su rec

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup>La responsabilidad solidaria es aquella en la que concurren pluralidad de sujetos, unidad del objeto o prestación, con indeterminación de partes en la exigencia o en la obligación, y la existencia de una relación interna entre los acreedores o entre los deudores por virtud de la cual cada uno de ellos, frente a los demás, es sólo acreedor o deudor por su parte. La característica esencial de la solidaridad es la posibilidad de que el acreedor se dirija indistintamente y por el total de la deuda, contra cualquiera de sus deudores solidarios. La solidaridad de deudores tiene una gran importancia práctica, pues mediante ella puede obtenerse una forma de garantía personal más energica todavía que la fianza, ya que en ella el acreedor puede dirigirse indistintamente contra cualquiera de los deudores sin necesidad de fraccionar su reclamación.

manera la responsabilidad en principio se proyecta como una garantía para los terceros y como una obligación para el Estado y los agentes públicos. Seguidamente la normativa contempla que la responsabilidad se activa, cuando los actos generadores de ella fueran ejecutados dentro del marco de atribuciones que le compete al agente actuante. De lo contrario el Estado no podrá verse cargado con los efectos que su acción provoque, pues a decir de PAREDES URQUIZA (2.005) en este contexto el agente actúa por su propia iniciativa, al margen de las atribuciones representativas de la acción estatal.

Para ROSATTI (2.011) la experiencia generada por el Derecho Constitucional a nivel provincial ha mostrado un avance en la regulación de la responsabilidad estatal, y este autor evalúa la necesidad de buscar criterios comunes en la proyección y legislación. En este sentido consideramos que toda responsabilidad estatal deberá compatibilizar la legislación nacional que, expresamente orienta que "La responsabilidad del Estado se rige por las normas y principios del derecho administrativo nacional o local según corresponda", y también la nueva dimensión de la responsabilidad estatal en el marco de la participación ciudadana, respecto de la definición de las políticas que los involucran directamente y sobre las que pueden generarse reclamos de responsabilidad en el futuro. En este nuevo marco conceptual será necesario informar a la ciudadanía sobre las previsiones presupuestarias y la definición de prioridades en el gasto público, de modo que puedan conocer y eventualmente reclamar en una instancia preventiva antes que la resarcitoria. De esta manera la experiencia participativa revelará a la ciudadanía, la complejidad que supone tomar decisiones en un contexto de intereses contrapuestos y jerarquizará el sistema democrático

Los fundamentos de la reforma que se propone serán expuestos oportunamente. Para esta propuesta se consideraron los objetivos generales y el art. 4 punto 2 expuestos en la Ley N° 10609.

PEDRO OSCAR GOVOCNEA
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE

CONVENCIONAL CONSTITUYENTE

CONVENCIONAL CONSTITUYENTE

CONVENCIONAL CONSTITUYENTE

CONVENCIONAL CONSTITUYENTE

CONVENCIONAL CONSTITUYENTE

LINGRESO: 03/04/2024